

N° 38321-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1 y 99 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y 9 y 10 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974).

*Considerando:*

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37735 de 6 de mayo de 2013 se emitió el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación para organizar de manera más integral el funcionamiento del Sistema Nacional de Planificación y actualizar su organización.

II.—Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación creó una Comisión Nacional de Inversiones Públicas cuyo rol ha sido replanteado concluyéndose que sus funciones pueden ser ejercidas por medio de las instancias ya creadas, sin necesidad de un órgano que las refunda o concentre. Asimismo, otros aspectos de las inversiones públicas deben ajustarse en ese Reglamento. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse las definiciones de “BPIP” e “Inversión Pública” que aparecen en el artículo 2 del “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo del 2013) para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Definiciones, siglas y acrónimos.** Se establecen las siguientes definiciones, siglas y acrónimos:

...

**BPIP:** *Es una base de datos de proyectos de inversión pública que las instituciones pretenden desarrollar durante un determinado periodo de tiempo.*

...

**Inversiones Públicas:** *Conjunto de recursos públicos destinados a mantener o incrementar el capital físico y humano que cada institución pretende ejecutar con sujeción a las metas y a las políticas enunciadas en los instrumentos de planificación vigentes.”*

Artículo 2°—Modifícanse el inciso c) del artículo 20 y los artículos 52 y 53 del “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 20.—**Funciones de los Consejos Sectoriales.** Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

...

c) *Conocer sobre los programas y proyectos sectoriales de inversiones que deben ser ejecutados por las instituciones del sector.”*

“Artículo 52.—**De la presupuestación de las Inversiones Públicas.** El Ministerio de Hacienda deberá realizar la asignación presupuestaria de las inversiones de la Administración Central en proyectos y programas establecidos en el BPIP. Los entes y las empresas públicas presupuestarán las inversiones de acuerdo con el BPIP y estos presupuestos serán aprobados por la Contraloría General de la República cuando cumplan con esta disposición.”

“Artículo 53.—**Regulaciones sobre inversiones con endeudamiento público.** El aval para el inicio de negociaciones sobre proyectos de inversión pública con endeudamiento público se emitirá con base en al menos el estudio de prefactibilidad.”

Artículo 3°—Deróganse el inciso b) del artículo 48 y los artículos 49 y 50 del “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013).

Artículo 4°—Adiciónase un Transitorio Segundo al “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), que se leerá de la siguiente manera:

“**Transitorio Segundo.** Lo establecido en el artículo 53 de este Reglamento entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 2015.”

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—Solicitud N° 127860-140010.—O. C. N° 20923.—C-43630.—(D38321-IN2014023191).